

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 159

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FLOR ALICIA CRUZ ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00402-00
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Como quiera que el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el 13 de mayo de 2021<sup>1</sup>, que negó las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas a la parte actora, es procedente y fue interpuesto y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, se concederá en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67, respectivamente, de la Ley 2080 de 2021.

Si bien el abogado de la parte actora precisa en su escrito de impugnación que la sentencia de primera instancia no le fue notificada en debida forma, toda vez que su correo electrónico es [omarcorredorabogado@hotmail.com](mailto:omarcorredorabogado@hotmail.com), se advierte que pese al vicio del acto procesal la parte actora conoció la decisión y presentó recurso de apelación, por lo que se cumplió la finalidad y no se violó el derecho de defensa.

No obstante, a fin de que las notificaciones a la parte actora se sigan surtiendo con en el respeto de las normas procesales, se advierte a la Secretaría de esta Corporación que la dirección electrónica del abogado de la parte demandante es [omarcorredorabogado@hotmail.com](mailto:omarcorredorabogado@hotmail.com).

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

<sup>1</sup> Notificada el 1 de junio de 2021, sobre las 2:01 p.m.

<sup>2</sup> El 17 de junio de 2021, sobre las 7:29 a.m.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER**, en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada 13 de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente tanto físico como electrónico junto con sus anexos<sup>3</sup>, al Consejo de Estado para lo de su cargo.

**TERCERO: ADVERTIR** a la Secretaría de esta Corporación que la dirección electrónica del abogado de la parte demandante es [omarcorredorabogado@hotmail.com](mailto:omarcorredorabogado@hotmail.com).

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**NELCY VARGAS TOVAR**  
**MAGISTRADO**

**TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08ddab50194077b957874341072d320ee5e527b1323fea1967b44a09a508faf0**

Documento generado en 23/06/2021 03:54:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>3</sup> De conformidad con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalizados y conformación del expediente, adoptado mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.